



Expediente No. 2019-151

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

06 DE MAYO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **ADRIANA TORRADO PEREIRA** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que regresó del Superior. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ACTUACION	ULTIMA
OBEDECER Y CUMPLIR	DE OFICIO	31 DE ENERO DE 2024	


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE MAYO DE 2024

1. De la decisión del superior.

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que, en decisión del 31 de enero de 2024, el H. Tribunal Superior, decidió declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ordinario laboral, a partir de la sentencia de fecha 26 de enero de 2023, proferida por esta dependencia judicial, toda vez que, no se integró en debida forma el contradictorio con la señora Candelaria Ortiz Gómez; así las cosas, se ordenará la notificación a la litisconsorte integrada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, actuación a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada que reviste a la integrada. Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INTEGRAR A LA LITIS en calidad de litisconsorte necesarios con Candelaria Ortiz Gómez; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la litisconsorte necesaria Candelaria Ortiz Gómez; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.



SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

S.H.